



Bogotá, D. C.

Doctora
PIEDAD MUÑOZ ROJAS
 Directora Distrital de Presupuesto
 Secretaría Distrital de Hacienda

CONCEPTO

Referencia	No 2018IE33754
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Tasas Retributivas.
Problema jurídico	<i>¿Qué entidad es la responsable de pagar las tasas retributivas que presenta como usuario y deudor la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y si éstas generan intereses?</i>
Fuentes formales	Ley 99 de 1993, Decreto 1076/15 y Decreto Distrital 826/18.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

La Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda consulta:
 ¿Qué entidad es la responsable de pagar las tasas retributivas que presenta como usuario y deudor la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y si éstas generan intereses?

En particular presenta el caso de las cuentas de cobro por concepto de tasas retributivas por el vertimiento del afluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Mochuelo, en las cuales aparece como usuario y deudor la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, remitidas para su pago por la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante oficio 2-2018-27764 del 25 de junio de 2018, las cuales se describen a continuación:

Cuenta de cobro	A nombre de	Periodo
2015-05-069	Alcaldía Local de Ciudad Bolívar	2014
2016-TR-00069	Alcaldía Local de Ciudad Bolívar-PTAR Mochuelo	2015
Factura TR 0000117	Alcaldía Local de Ciudad Bolívar	2016
Factura TR 0000277	Alcaldía Local de Ciudad Bolívar	2017.

CONSIDERACIONES:**1. Tasas Retributivas, usuario y Sujetos Pasivos**

Las tasas, desde el punto de vista tributario, es un gravamen relacionado con los costos de la prestación de un servicio público, que se hace exigible al momento de

su uso, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia C-449 del 16 de julio de 2015 al señalar:

"(...) Respecto de las tasas este Tribunal desde la sentencia C-465 de 1993 las definió como "aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente". En otras palabras, se trata de "una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público. Se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensaren un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él". (Resaltado fuera de texto)

Las tasas retributivas y compensatorias en materia ambiental tienen su fundamento en el artículo 42 la Ley 99 de 1993¹, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, desarrollada mediante Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015², en donde se define la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales:

"Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas. (...)"

Adicionalmente, en este cuerpo normativo, se define lo que se debe entender por "usuarios", como sujetos pasivos de la tasa retributiva por vertimientos puntuales:

"Artículo 2.2.9.7.2.1. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

"Usuario. Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realiza vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico." (Resaltado fuera de texto)

De esta manera, la tasa retributiva por vertimientos puntuales debe ser pagada por el usuario que realice vertimientos puntuales al recurso hídrico. En este caso, el usuario es la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, quien solicitó el trámite de permiso de vertimientos de la PTAR Mochuelo, quien puede pagar las respectivas Tasas con

¹ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

cargo a los recursos de los programas ambientales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.2.2 del mencionado Decreto 1076 de 2015³, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente⁴, en su calidad de autoridad ambiental, efectuar la solicitud de pago al usuario (Alcaldía Local de Ciudad Bolívar) y no a la Secretaría Distrital de Hacienda.

2. Interés moratorio de las tasas retributivas

Sobre la generación de intereses moratorios se procede a reiterar la procedibilidad de su generación por tratarse de recursos de carácter tributario, y la Ley 1066 de 2006 lo ordena:

Artículo 3o. Intereses Moratorios Sobre Obligaciones. *A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.*

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

El Estatuto Tributario, fue modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. quedando así:

“Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”.

³ *“Artículo 2.2.9.7.2.2. Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

⁴ *Artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto, se procede a responder sus interrogantes en el orden en que fueron planteados:

"1.- ¿Qué entidad es la responsable de pagar las tasas retributivas cobradas por la Secretaría Distrital de Ambiente las cuales presentan como usuario a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar?"

De los antecedentes anexos a la solicitud de concepto, se evidencia que el usuario y, por tanto, deudor de las facturas de cobro de la tasa retributiva es la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, quien deberá pagar las cuentas de cobro con cargo a los Recursos del Fondo de Desarrollo Local. El sujeto pasivo de esta obligación tributaria no es la Secretaría Distrital de Hacienda.

2.- De acuerdo con lo establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, ¿se deberían pagar intereses?"

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, dado que las tasas retributivas corresponden a recursos de carácter tributario, es procedente la generación de intereses moratorios de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, en donde se establece la tasa de interés moratorio procedente.

El pago de intereses en la hipótesis puntual será un asunto del resorte de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila Olarte / Clara Lucía Morales Posso *MAO*
Proyectó: Matilde Murcia Celis

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111511
PBX. (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁴